

**ESTATUTOS SOCIALES
DE LA
"UNIÓN LEONESA DE COOPERATIVAS de
TRABAJO", "ULECOOP"**

**(Aprobado por Asamblea General
Ordinaria en Cistierna (León) el 30 de
Abril de 2004)**

PREÁMBULO

Con la denominación de "Unión Leonesa de Cooperativas de Trabajo", "ULECOOP", se constituyó en el 2001 en León una Unión de Cooperativas dotada de plena personalidad jurídica mediante escritura pública otorgada el día 6 de Febrero de 2002, ante el Notario del Ilustre colegio de Valladolid, D. José-Ángel Tahoces Rodríguez, y al amparo de la Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas e inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas el 8 de abril de 2002, con el número de inscripción CyL-2- A.C.

En la Asamblea General Ordinaria celebrada en Cistierna (León) el 30 de Abril de 2004, se procedió mediante acuerdo, a la adaptación de los Estatutos Sociales de la Unión Leonesa de Cooperativas de Trabajo, ULECOOP a la Ley 4/2002 de 11 de Abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, dando así cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley.

La Unión Leonesa de Cooperativas de Trabajo, ULECOOP, es fiel a los principios esenciales del Cooperativismo tradicionalmente reconocidos.

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,
OBJETO Y DURACIÓN**

Artº. 1.- Denominación y Régimen Legal

Con la denominación de "Unión Leonesa de Cooperativas de Trabajo, U. de Coops.", "ULECOOP" se constituyó una Unión de Cooperativas de Trabajo,

con personalidad jurídica propia, para el cumplimiento de los fines de representación, promoción y defensa de sus socios, con sujeción a la legislación vigente.

La "Unión Leonesa de Cooperativas de Trabajo, U. de Coops.", "ULECOOP" es una Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Artº. 2.- Domicilio Social

1.- El domicilio social de la ULECOOP se establece en la Avda. Condesa de Sagasta, 36 Bajo, de León 24002.

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del término municipal de León por acuerdo del Consejo Rector; dicho cambio de domicilio deberá formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 58, de la Ley 4/2002 de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, podrán establecerse Oficinas en cualquier punto geográfico dentro de su ámbito de actuación, todas ellas dependientes, a efectos administrativos, de la sede central.

Artº. 3.- Ámbito funcional y territorial

El ámbito funcional de la ULECOOP se circunscribe, principalmente al cooperativismo de trabajo, así como aquellas entidades, iniciativas, empresas cuya organización y funcionamiento se fundamenten en los principios y valores de la economía social, y no estén integradas en ningún otro colectivo que les represente. El ámbito territorial dentro del cual la ULECOOP ejerce sus actividades es el correspondiente a la Comunidad de Castilla y León.

Artº. 4.- Objeto

Será objeto de la ULECOOP:

a. Representar los intereses generales de las cooperativas de trabajo de León, de sus cooperativas asociadas y de sus socios, conjunta o sectorialmente, ante las

Administraciones Públicas y cualquier otra persona física o jurídica, pudiendo ejercitar las acciones legales que procedan.

b. Actuar como interlocutores y representantes de las cooperativas de trabajo ante otras organizaciones, entidades, y organismos públicos o privados.

c. Mantener y asegurar la pureza del espíritu cooperativo y la armonía entre sus miembros, y resolviendo con arbitraje de equidad cuantos conflictos impliquen a éstos.

d. Impulsar dentro de su ámbito territorial, la constitución de cooperativas y de Uniones de éstas en aquellos ámbitos en los que aún no existen.

e. Promover y orientar la formación cooperativa, técnica y profesional entre las entidades asociadas a la ULECOOP y sus socios y trabajadores.

f. Fomentar obras asistenciales.

g. Fomentar, organizar, y realizar estudios, publicaciones, exposiciones, certámenes, experiencias, en beneficio y promoción del cooperativismo y de los socios y trabajadores integrados en este movimiento. Así como Información, orientación, asesoramiento, y transmisión de conocimientos en torno a los principios y valores de la economía social.

h. Participar cuando la Administración Pública lo solicite en las Instituciones y Organismos de ésta, en orden al perfeccionamiento del régimen legal, así como en instituciones de ordenamiento socioeconómico.

i. Fomentar y participar en proyectos empresariales que redunden en beneficio del movimiento cooperativo.

j. Ofertar servicios de gestión, asesoramiento en general a sus cooperativas y entidades asociadas.

k. Cualquier otra función o actividad que pueda corresponderle o que se le atribuya por disposición legal.

l. Creación de redes en el marco de la cultura, la educación y la

empresa mediante el trabajo colaborativo.

Artº 5.- Duración

La ULECOOP se constituye por tiempo ilimitado.

CAPITULO II

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artº. 6. - Quienes pueden ser socios

Podrán pertenecer a ULECOOP las cooperativas de Trabajo, y las cooperativas de segundo grado o agrupaciones empresariales que asocien principalmente a cooperativas de trabajo, y excepcionalmente a otras clases de cooperativas interesadas en formar parte de ULECOOP, así como entidades de economía social que no estén integradas en ningún colectivo que les represente y siempre que su domicilio social radique en la Comunidad de Castilla y León.

Artº.7.- Requisitos y Procedimiento para la Adquisición de la condición de Entidad Asociada

Para ser admitidos como socios, las Entidades antes mencionadas habrán de solicitarlo expresamente mediante certificado de acuerdo de Consejo Rector, aceptando los compromisos derivados de esta adhesión.

La solicitud será resuelta estimándose o denegándose por el Consejo Rector de la ULECOOP en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de aquella; la falta de contestación en dicho plazo significará que la solicitud ha sido estimada.

La denegación en todo caso habrá de ser motivada, no pudiendo estar fundada jamás en motivos políticos, religiosos ni ningún otro de carácter discriminatorio y se notificará por escrito a la entidad interesada.

Contra el acuerdo denegatorio se podrá interponer recurso en el plazo de 15 días ante la Asamblea General de ULECOOP y ser resolverá en la

primera Asamblea General que se celebre.

Artº. 8.- Responsabilidad de las Entidades Asociadas

De las deudas sociales responderá la ULECOOP, con su patrimonio. En ningún caso, responderán las Entidades Asociadas por las deudas sociales.

Artº. 9.- Derecho de las Entidades Asociadas.

Las Entidades asociadas tienen derecho:

a. A elegir y ser elegida, mediante voto secreto y directo para puestos de representación y ostentar los cargos directivos y de intervención de cuentas, conforme a lo que se establece en estos Estatutos.

Para poder ostentar cualquier puesto en cargo directivo o de intervención, las personas físicas que representen a los socios, deberán poseer las condiciones mínimas establecidas en la Legislación vigente, capacidad suficiente, así como no incurrir en causa que suponga incompatibilidad para el ejercicio del cargo, conforme a lo que establece la mencionada Legislación y estos Estatutos.

b. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

c. Intervenir en la gestión económica, administrativa y funcional de la ULECOOP conforme a las normas legales y estatutarias.

d. Tomar parte en las reuniones de carácter general.

e. Utilizar los servicios generales y beneficiarse de las obras y actividades de este mismo carácter.

f. Instar y ejercitar sus derechos y acciones; solicitar la acción conciliadora de la ULECOOP y demás derechos que se deriven de su condición de socios.

g. Toda Entidad asociada podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 22.3 y concordantes de la Ley 4/2002, de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos en la Asamblea General.

h. Toda entidad asociada podrá ejercitar libremente, y en cualquier momento, sin preaviso, el derecho a abandonar la Unión de Cooperativas, comunicándolo por escrito dirigido al Consejo Rector que en su primera sesión aceptará la renuncia, momento a partir del cual la Entidad implicada perderá la condición de socio.

Artº. 10.- Obligaciones de las Entidades Asociadas.

Son obligaciones de las Entidades Asociadas:

a. Participar en las reuniones a las que se les convoque a través de su representante legal, ajustándose a lo fijado por la Legislación vigente y estos Estatutos.

b. Cumplir con los acuerdos sociales y válidamente adoptados.

c. Facilitar información solvente y responsable sobre datos que le solicite la ULECOOP y que sean de interés para el movimiento cooperativo.

d. Remitir a la ULECOOP los Estatutos y dar cuenta de sus modificaciones, así como las variaciones en la ubicación de su domicilio social.

e. Facilitar relación anual de altas y bajas de los socios de las respectivas Entidades Asociadas en la ULECOOP.

f. Contribuir al sostenimiento de los servicios generales de la ULECOOP en la forma y cuantía que se acuerde en Asamblea General.

Artº. 11.- Faltas.

Las faltas cometidas por las Entidades Asociadas, atendiendo a su importancia, su trascendencia y malicia, se clasificarán muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a. La atribución de competencias en los servicios organizados por la ULECOOP; el fraude en las aportaciones o cuotas y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto del objeto de la ULECOOP, así como la manifiesta desconsideración a los Rectores y

representantes de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

b. El incumplimiento de las obligaciones económicas de la ULECOOP, siendo la Entidad miembro reiterante o reincidente.

Existirá reiteración cuando al cometer la infracción, la Entidad miembro hubiese sido sancionada por cualquier otra falta muy grave, o por dos graves, en el plazo de un año.

Existirá reincidencia cuando la Entidad miembro hubiese sido sancionada por falta grave, consistente en no cumplir sus obligaciones económicas con la ULECOOP, en el plazo de seis meses cuando se trate del impago de cuotas periódicas.

c. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo la Entidad miembro reincidente.

Esta última circunstancia existirá cuando la Entidad haya sido sancionada dos veces en los últimos cinco años, por falta leve, debido a su no asistencia a las reuniones de dicho órgano social.

d. Prevalerse de la condición de socio para desarrollar otras actividades lucrativas o no, así como especulativas.

Son faltas graves:

a. La inasistencia injustificada a la mitad de las Asambleas Generales debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.

b. La desconsideración a las Entidades miembros, sus representantes, o a los empleados de la ULECOOP, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c. No aceptar o dimitir sin causa justificada, a criterio del Consejo Rector o de la Asamblea, en su caso, los cargos o funciones para los que hubiese sido elegido, siempre que aquellos actos sean imputables a la Entidad miembro.

d. La reiteración o la reincidencia en la comisión de diversas

o de las mismas faltas leves, respectivamente, por las que hubiese sido sancionada la Entidad en el plazo de los tres últimos años.

Son faltas leves:

a. La primera falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que la Entidad fuese convocada en debida forma.

b. Los acuerdos sociales de las Entidades miembros que impliquen falta de consideración o respeto, en materia no grave, para con otra Entidad miembro o sus representantes en actos sociales de la ULECOOP, y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

c. Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos, y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

d. No observar por dos veces, como máximo, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las actividades y servicios de la ULECOOP, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

Artº. 12.- Sanciones y prescripción.

Uno. Sanciones.

Por faltas muy graves:

Expulsión o multas de 100,01 Euros a 500,00 Euros; suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la ULECOOP.

La sanción suspensiva de derechos, que en ningún caso alcanzará al derecho de información, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas muy graves que consistan precisamente en que la Entidad está al descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos, en los términos previstos en el artículo 11 de estos Estatutos.

Por faltas graves:

Amonestación pública en reuniones sociales y multa de 50,00 Euros a 100,00 Euros.

Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito según las circunstancias.

Dos. Prescripción.

Las faltas cometidas por las entidades asociadas prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses, contados a partir de la fecha en que se hayan cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de cuatro meses desde su iniciación.

Los efectos de la suspensión de derechos por la comisión de faltas muy graves que consistan en estar descubierto de sus obligaciones económicas, cesarán tan pronto como la Entidad normalice su situación con la ULECOOP.

Artº. 13.- Órgano sancionador y procedimiento.

La facultad sancionadora, respecto a las infracciones a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos es competencia indelegable del Consejo Rector.

Las referidas faltas graves o muy graves serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

El acuerdo del Consejo Rector, que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves, tienen carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.

Contra el referido acuerdo del Consejo Rector, la Entidad Asociada podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificación del mismo ante la Asamblea General. El recurso deberá

incluirse como primer punto del Orden del Día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado.

Artº. 14.- Expulsión.

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión de la Entidad Asociada, ésta sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave.

Contra dicho acuerdo la entidad miembro podrá recurrir, de acuerdo al Art. 24.5 de la Ley 4/2002 de Cooperativas, ante la Asamblea General. Aunque el acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma. La ULECOOP, desde la notificación del acuerdo de expulsión del Consejo Rector, podrá suspender a la Entidad Asociada en sus derechos, así como proponer el cese simultáneo en el desempeño de los cargos que tuviese en la ULECOOP.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- La Asamblea General

Artº. 15.- Composición y clases.

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, está formada por los representantes de las Entidades Asociadas para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos estatutos, obligan a todas las Entidades Asociadas, incluso a las que no hayan participado en la reunión.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artº. 16.- Competencia.

1.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de los presupuestos del ejercicio siguiente.

b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.

c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación del reglamento de régimen interno de ULECOOP.

d) Aprobación de nuevas cuotas obligatorias y actualización de las aportaciones de ingreso o periódicas.

e) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.

f) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la ULECOOP.

g) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y Liquidadores.

h) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

2.- También será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la ULECOOP, así como para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o estos Estatutos.

3.- Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

Artº. 17.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los Interventores deberán instarla del Consejo Rector y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes, deberán solicitarla del Juez competente del domicilio social de la ULECOOP.

Asimismo y, transcurrido el plazo señalado de seis meses, sin haberse

realizado la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, cualquier Entidad Asociada podrá solicitar de la referida autoridad judicial, que ordene la convocatoria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición de la Entidad o Entidades Asociadas que ostenten al menos el 20 por 100 de los votos sociales.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de treinta días, los solicitantes podrán instar del Juez competente del domicilio social de la ULECOOP que ordene la convocatoria.

Artº. 18.- Forma de la Convocatoria.

1.- La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la ULECOOP y en el de cada oficina de la misma en caso de que existan, y se notificará a cada entidad miembro a su domicilio o al domicilio que haya indicado a estos efectos por correo ordinario, anunciándose también, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002 de Cooperativas

2.- La publicación o notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación al menos de 15 días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General. La fecha de celebración de la Asamblea General no podrá ser posterior en más de dos meses a la fecha de publicación o notificación de la convocatoria.

3.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, si es primera o en segunda convocatoria, la hora y el lugar de la reunión, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día.

4.- El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y segunda convocatoria será de media hora.

5.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, el cual deberá

incluir los asuntos que, por escrito, le hayan sido propuestos por los Interventores, o por un número de entidades asociadas que representen el 10 por 100 de los votos. Las propuestas deberán ser presentadas en los plazos y forma establecidos en el número 3 del artículo 32 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

6.- Las Asambleas Generales podrán celebrarse de manera rotativa en cualquier localidad donde radique el domicilio de las Entidades Asociadas, utilizando como directriz para efectuar dicha rotación el orden temporal de afiliación.

7.- No obstante lo establecido en los números anteriores de este artículo, no será necesaria la convocatoria, ni existirá limitación sobre el lugar en donde ha de celebrarse la Asamblea General, siempre que estén presentes todas las Entidades Asociadas a la ULECOOP y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella, en cuyo caso todas las entidades miembros firmarán el acta en que se acuerde dicha celebración de la Asamblea.

Artº. 19.- Funcionamiento de la Asamblea.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos, un 10 por 100 de los votos sociales o 100 votos sociales. Podrán asistir todas las Entidades Asociadas que lo sean en la fecha del anuncio de la convocatoria, y que en la fecha de celebración de la Asamblea sigan siéndolo y no estén suspendidas de tal derecho.

El Presidente de la ULECOOP, o quién haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de votos sociales presentes y representados que ostentan los asistentes a la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

2.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

3.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del Orden del Día, cuando así lo solicite la o las Entidades Asociadas que ostenten al menos un 10 por 100 de los votos presentes y representados.

4.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la ULECOOP o por persona externa y el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, así como aquellos otros casos previstos en la Ley 4/2002 de Cooperativas.

Artº. 20.- Derecho de Voto. Voto por representante

1.- Cada Entidad Asociada tendrá derecho a un voto siempre que sea cooperativa de primer grado. En el caso de cooperativas de segundo grado, estas tendrán derecho a tantos votos como cooperativas de primer

grado acrediten representar, garantizando siempre que una misma cooperativa de primer grado no esté doblemente representada por sí misma y por la Coop. de 2º grado a la que pertenezca. En ningún caso una entidad asociada podrá ostentar más del 30 por 100 de los votos sociales de la Unión.

2.- La Entidad Asociada deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por la misma contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la Entidad Asociada y la ULECOOP.

3.- El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otra entidad miembro, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse mediante escrito autógrafo o demás medios previstos por la Ley 4/2002 de Cooperativas de C y L. Corresponderá a la Presidencia de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artº. 21.- Adopción de Acuerdos.

1.- Excepto en los supuestos previstos por la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL., la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computable a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución, para establecer o modificar la cuantía de las cuotas, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.

3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado.

Artº. 22.- Acta de la Asamblea.

1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de las Entidades Asociadas asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos representantes de las Entidades Asociadas que no tengan cargo alguno, designados en la misma Asamblea.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

Artº. 23.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varias Entidades Asociadas o terceros, los intereses de la ULECOOP, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.y L.

Los miembros del Consejo Rector y los Interventores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

Sección Segunda.- El Consejo Rector

Artº. 24.- Naturaleza y competencia.

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la ULECOOP, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

2.- Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del artículo 26 de estos Estatutos, ni de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL., realizando los actos de Gobierno y administración que le atribuye la Ley y más concretamente los siguientes:

a. Preparar los proyectos de Presupuestos que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General, así como la Memoria, Cuentas y Balances de los ejercicios vencidos con los mismos fines.

b. Organizar los servicios y actividades de ULECOOP nombrando y separando al personal técnico, administrativo o subalterno que haya de realizarlos.

c. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, nombrando en su caso a Procuradores o apoderados que representen a la ULECOOP.

d. Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, ceder y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, con la salvedad establecida en el artículo 16 de estos Estatutos.

e. Constituir y retirar depósitos, fianzas o avales. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito o a plazo en cualquier Banco, Caja Rural o de Ahorros o Instituciones de crédito o ahorro, y disponer de sus fondos, incluso en el Banco de España, determinando en cada caso las firmas autorizadas para ello.

f. Concertar con las Entidades Asociadas los servicios o actividades a desarrollar por cuenta y en interés de estas últimas y la forma de desempeñarlas y financiarlas, entre las que encajen dentro de las funciones y capacidad de ULECOOP.

g. Nombrar comisiones o juntas especiales, señalando su composición, facultades y fines.

h. Resolver sobre altas y bajas de las Entidades asociadas en los términos previstos en estos estatutos.

i. Nombrar y cesar a la Dirección, en su caso, personal o colegiada, formalizando también la documentación pertinente.

j. Acordar la convocatoria de Asambleas Generales, fijando el Orden del Día de los asuntos a tratar.

k. Y en general realizar los demás actos y contratos y ejercitar toda clase de derechos y acciones para el cumplimiento de sus fines que no estén atribuidas a la Asamblea General.

3.- Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley de 4/2002 de Cooperativas de C.y L.

Artº. 25.- Composición.

1.- El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares.

Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2.- Corresponde al Presidente del Consejo Rector:

a) Tener la representación de la ULECOOP., tanto judicial como extrajudicial en todos los actos y contratos y en el ejercicio de toda clase de derechos, acciones y excepciones, que podrá delegar en tercera persona, así como otorgar poderes y designar mandatarios para toda clase de asuntos relacionados con la ULECOOP.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas Generales y dirigir los debates de la misma.

c) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones y demás documentos que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la ULECOOP.

d) Velar, orientar y dirigir los asuntos relacionados con la buena marcha de la ULECOOP, cuidando se dé oportuno

cumplimiento a los acuerdos válidamente adoptados.

- e) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación- salvo que el tema afecte a la competencia de la Asamblea- en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva sobre aquellas medidas provisionales.
- f) Y, en general, ejercer las facultades directivas y representativas de la ULECOOP, y la coordinación de sus órganos y funciones.

3.-Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, y cubrir interinamente su vacante. Para casos concretos de representación, el Consejo Rector o la Asamblea General podrá nombrar a otro miembro rector.

4.-Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la ULECOOP.
- b) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la ULECOOP, con el visto bueno del Presidente.
- c) Extender y firmar actas.
- d) Llevar el Libro de Registro de Entidades Miembros, con sus altas y bajas, así como los de las actas del Consejo Rector y Asambleas Generales.

Artº. 26.- Ejercicio de la Representación.

1.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la ULECOOP, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no

se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos a cualquier persona cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder, que se presentará para su inscripción, en el Registro de Cooperativas.

Artº. 27.- Elección.

1.- Sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los representantes de las Entidades Asociadas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 48 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C. y L.

2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos. Todos los cargos serán elegidos directamente por la Asamblea General.

3.- El carácter de elegibles de los miembros de la Asamblea General no podrá subordinarse a su proclamación como candidatos y, si existiesen candidaturas, deberán admitirse las individuales, y las colectivas no podrán tener el carácter de cerradas.

4.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002 de Cooperativas de C y L. y sus desarrollos reglamentarios.

Artº. 28.- Duración, cese, vacantes y retribución.

1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de tres años renovándose al término de dicho periodo en su totalidad, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya

concluido el periodo para el que fueron elegidos.

2.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector se estará a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.y L.

3.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General adoptado por las mayorías que establece el número 3 del artículo 43 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL., según que el asunto conste o no en el Orden del Día.

4.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

5.- Los Consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artº. 29.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de quince días, podrá ser convocado por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho a voto, al Director y demás técnicos de la ULECOOP y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la ULECOOP.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la

mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- El acta de la Reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones y la relación de asistentes.

Artº. 30.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de la ULECOOP, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.y L.

Sección Tercera.- De La Intervención

Artº. 31.- Nombramiento del Interventor

1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores los representantes de las Entidades Asociadas que no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 48 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y con el de Director, así como con el de parentesco de los mismos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El cargo de Interventor no podrá desempeñarse simultáneamente en más de tres Sociedades Cooperativas de primer grado.

2.- El número de Interventores titulares será de uno.

El Interventor titular será elegido por Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos,

por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

3.- El nombramiento del Interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fue elegido.

4.- EL Interventor será compensado de los gastos que le origine su función.

5.- Será de aplicación a los Interventores lo establecido, sobre proceso electoral y nombramiento, en los artículos 42 y 43 de la Ley 4/2002 de la Ley de Cooperativas de C.yL., y sobre renuncia y destitución, en los números 2 y 3 del artículo 28 de estos Estatutos, así como lo regulado sobre responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL., si bien la responsabilidad de los Interventores no tendrá el carácter de solidaria.

Artº. 32.- Funciones. Informe de las Cuentas Anuales.

1.- El Interventor, además de la censura de las cuentas anuales, tienen todas las demás funciones que expresamente le encomienda la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

2.- Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el Interventor.

La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe del Interventor será impugnabile por cualquier socio que podrá instar su nulidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores de este número quedará subordinado a que la ULECOOP, establezca en Asamblea General la exigencia de realizar Auditoría de Cuentas.

3.- El Interventor dispondrá de un plazo de un mes desde que las

cuentas anuales le fueran entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estime convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viere obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el Interventor habrá de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.

4.- El Interventor tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la ULECOOP, y proceder a las verificaciones que estime necesarias, no pudiendo revelar particularmente a otros representantes de Entidades Asociadas o a terceros el resultado de sus investigaciones.

5.- El Interventor podrá emitir informe por separado, en caso de disconformidad.

6.- El informe del Interventor se recogerá en el libro de informes de la censura de cuentas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº. 33.- Recursos económicos

La ULECOOP dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas de las Entidades Asociadas que, con carácter ordinario, acuerde la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.

b) Las Cuotas de Ingreso, y que se establecen en ciento veinte euros (120,00 €). Esta cuota se actualizará anualmente a criterio de la Asamblea General.

c) Otras Cuotas de carácter extraordinario.

d) Las cantidades y compensaciones que establezcan por la prestación de servicios a las Entidades Asociadas.

e) Los Fondos de Educación y Promoción que así lo destinen las Entidades Asociadas.

f) Los rendimientos que, en su caso, generen las Entidades

participadas por la ULECOOP, si las hubiere.

g) Los rendimientos que pueda generar la Gestión de Proyectos.

h) Los rendimientos que pueda generar cualquier actividad que la ULECOOP realice dentro de las contempladas en su Objeto Social.

i) Las donaciones, subvenciones, legados y otros ingresos que reciba.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Artº. 34.- Documentación social

1.- La ULECOOP llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:

a. Libro de Registro de Socios.

b. Libro de Actas de la Asamblea General.

c. Libro de Actas del Consejo Rector.

d. Libro de Informes de la Censura de Cuentas.

e. Libro de inventarios y cuentas anuales.

f. Libro Diario.

g. Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.

2.- La contabilidad y diligencia de los libros sociales y contables se ajustará a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.y L.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artº. 35.- Causas de disolución

La Unión se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

Artº. 36.- Liquidación

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la ULECOOP, salvo en los supuestos de fusión o escisión, se abrirá el periodo de liquidación.

Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea

General, entre sus miembros, en votación secreta, por el mayor número de votos.

2.- La liquidación y extinción de la ULECOOP se ajustará a las normas establecidas en la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.y L.

Artº. 37.- Adjudicación del haber social

Finalizado el proceso liquidatorio, el haber social se adjudicará por el siguiente orden:

1.- Se saldarán las deudas sociales.

2.- El activo sobrante si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Organización de Cooperativas en que la ULECOOP hubiere estado integrada, que deberá destinarlo, de modo exclusivo, a la promoción del Cooperativismo, según lo regulado en el artículo 94.2 a) de la Ley 4/2002 de Cooperativas de C.yL.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación y en cuanto proceda de acuerdo con la naturaleza de la Unión Leonesa de Cooperativas, ULECOOP, lo establecido en la Ley 4/2002, de 11 de Abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.